Año de 1876. Lunes 27 de Marzo. Núm. 37.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondràn que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de reservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G. y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Marzo de 1876.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Intendente general de la Real Casa y Patrimonio ha dicho con fecha 21 del actual al Presidente del Consejo de Ministos lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del decreto fecha 19 del corriente, por el que se crea en esta Córte una Caja especial para atender, con los fondos que en ella ingresen, á la educacion de los huérfanos de los Oficiales del Ejército y la Armada muertos en accion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas; de los que queden totalmente desamparados por consecuencia de aquel suceso y al alivio de los inutilizados por igual causa en la guerra que felizmente acaba de terminar, S. M. El Rey nuestro Señor (Q. D. G.) se ha dignado destinar á la mencionada Caja la cantidad de 100.000 pesetas, que queda desde luego á disposicion de V. E.

Lo que de Real órden tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Marzo de 1876.=F. Goicorrotea.=Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 13 *de Marzo de* 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JORGE CALVO, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.=Zamarramala.=Producida reclamacion por Basilio Gomez Vallejo, para que se abriese nuevo juicio de exenciones respecto á su hijo Luis, destinado á cubrir plaza por el segundo reemplazo del ejército del año pasado, la comision provincial acordó desestimarla.

Villaverde de Montejo.=Reclamada de nuevo por el alcalde la declaracion de exencion del servicio militar del soldado por el cupo de aquel pueblo, Ambrosio de la Hoz Ruano, en el segundo reemplazo del ejército del año pasado, la comision acordó desestimar la pretension y que se estuviese á lo resuelto en sesion anterior.

Carreteras provinciales.=Riaza.=Manifestado por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, habia dado las órdenes oportunas al ayudante encargado de la carretera del estado desde dicha villa á la de Sepúlveda para que autorizase lo conveniente para la union de la misma con la que conduce á San Estéban de Gormaz, la comision provincial acordó ordenar lo conveniente al objeto al Director de caminos vecinales y dar las gracias á dicho Sr. Ingeniero.

Madrona á Fuentemilanos.=Remitidas por el Perito Agrícola provincial las nóminas para la espropiacion de terrenos que ocupa en las jurisdicciones de ambos pueblos el trazado de la carretera que desde esta capital por la Piedad ha de conducir á Villacastin, se acordó ordenar á la Depositaria de fondos provinciales entregue el importe de aquellas al Director de caminos, con objeto de que proceda al pago de las espropiaciones á los dueños y las devuelva justificadas.

Cabezuela á Cantalejo.=En el expediente sobre construccion de un trozo de carretera que pasando por el primero de dichos pueblos termina en la entrada del segundo, se acordó pedir informe al Director de caminos acerca de pretensiones del ayuntamiente de Cabezuela y el contratista y que se compela en su caso al primero y al ayuntamiento de Cantalejo al acarreo de piedra à que se obligaron los respectivos vecindarios.

Guardia civil.=Capital.=Trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia una Real órden espedida por Gobernacion, en la que se pregunta si la provincia contribuiria en la parte que la correspondiese al pago de los gastos que originará al aumento de la Guardia civil, la comision acordó se diese cuenta á la Excma. Diputacion provincial en su próxima reunion ordinaria.

Indeterminada.=Capital.=Cercano el dia en que debe tener lugar la entrada en Madrid de S. M. el Rey al frente del ejército despues de obtenida la paz por el triunfo sobre las huestes carlistas, se acordó elegir una comision compuesta del Sr. Presidente de la Excma. Diputacion provincial y cuatro Sres. Diputados que pasen á Madrid, con objeto de felicitar al Monarca por tan fausto motivo.

Beneficencia.--Capital.--Para atender al suministro de pan á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el trimestre que empezará en primero de Abril próximo, la Comision acordó la celebracion de subasta el dia 27 del actual.

Idem.=Manifestado por el Director de los Establecimientos de Beneficencia, se está agotando la existencia de aceite en los almacenes de la casa, se acordó comisionar á los Sres. Diputados Inspectores para la adquisicion de dicho artículo.

Comunidades.=Coca.=En virtud de apelacion de D. Camilo Aguado y D. Vicente Casanova en representacion del ayuntamiento de dicha villa del acuerdo para que la comunidad de la misma se rigiese con arreglo à la prescripcion del art. 75 de la ley municipal, se acordó remitir los antecedentes al Sr. Gobernador Civil de la provincia segun previene el art. 52 de la provincial.

Presupuestos.=Siguero.=Solicitada autorizacion por el alcalde para girar un repartimiento vecinal, se acordó decirle que el ayuntamiento y junta municipal son los que tienen atribuciones para hacerlo.

Aguilafuente.=En el expediente sobre paga á D. Gabriel Martin del importe de la recomposicion del reloj pùblico, se acordò prevenir al ayuntamiento que si dentro del tercer dia no remite copia de la escritura otorgada al interesado se le impondrá una multa.

Sigueruelo.=En los antecedentes sobre reclamacion de sueldos atrasados devengados en el desempeño de la Secretaría del ayuntamiento por Don Vicente Municio, se acordó decir al alcalde exija al recurrente los documentos que justifiquen su crédito.

Fuenterrebollo.=Atendida una manifestacion del ayuntamiento se acordó prevenirle satisfaga en el preciso término de 30 dias el importe de los sueldos devengados por D. Gregorio Sacristan, como guarda del pinar de propios.

Espinar.=A instancia de Roman Arévalo Herranz, se acordò prevenir al ayuntamiento de aquella villa, satisfaga al recurrente los sueldos que se le adeudan por el desempeño de la

alcaidía de la cárcel pública de aquella villa.

Veganzones.=En virtud de reclamacion de D. José Monedero, se acordó prevenir al alcalde que si no cumple inmediatamente la órden que se le tiene comunicada sobre liquidacion de alcances á favor del recurrente se le exigirá una multa y la responsabilidad en que hubiese incurrido.

Cuentas municipales.=Palazuelos.=Conforme con el dictámen del negociado, la comision provincial acordó aprobar las cuentas municipales de aquel distrito correspondiente al año económico de 1869 á 70.

Muñoveros.=A consulta del alcalde de Muñoveros, se acordó decirle deben exigirle las cuentas á las administraciones anteriores que careciesen de presupuesto, haciéndolas cargo con sujecion al del último año económico que resulte aprobado.

Villaverde de Iscar.=En expediente sobre cuentas municipales de 1868 á 69 y 1869 á 70, se acordó prevenir al alcalde que si en término de tercer dia no remite la certificacion que se le tiene reclamada sobre reintegros realizados por el cuentadante D. Victor Oviedo, con los sellos de recibo que faltan, se le exigirá el máximun de la multa que autoriza la ley.

Pinarejos.=Acreditada en el expediente promovido por Don Justo de Frias, alcalde que fué de dicho pueblo, la improcedencia de la compensacion de una partida de que en las cuentas de 1872 á 73 se habia ya datado, la comision acordó desestimarla.

Y se levantó la sesion.=Segovia 20 de Marzo de 1876.=El Secretario, Salvador María Sanz.

Alcaldía de Perorrubio.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de las fincas raices y urbanas que poseen en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Perorrubio 23 de Marzode 1876.=El Alcalde, José Herrero.

Alcaldía de Sotosalbos.

Para que la junta pericial pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentrtro del plazo de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todos los bienes que posean en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo tendrán que estar y pasar por lo que disponga la junta evaluadora, perdiendo el derecho de reclamacion y sujetos á las penas á que haya lugar.

Sotosalvos 22 Marzo de 1876.=El Alcalde, Juan Martin.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Santiuste de Pedraza 22 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Francisco Revenga.

Alcaldía de Aldehuela del Codonál

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raices y urbanas que posean en esté término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion, y de no verificarlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamacion alguna de agravios, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Aldehuela del Godonal 18 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Calixto Galindo.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera semana del mes actual.*

PUEBLOS — CABEZAS DE PATIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs	Pests. Cs	Pets. Cs	Pesets Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	14,41	9,48	9,01	»	0,70	0,65	1,65	0,45	0,96	»	1,50	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	15,76	11,26	9,95	»	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	13,51	9,01	9,01	»	0,43	0,64	1,39	0,31	0,77	1,09	0,92	1,57	0,02	0,02
Sepúlveda	13,51	9,91	9,01	»	0,78	0,61	1,59	0,25	0,60	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	17,17	11,22	10,99	»	0.45	0,63	1,55	0,51	1,01	1,08	1,28	1,63	0,02	0,04
TOTALES . . .	74,36	50,88	47,95	»	2,90	3,17	7,25	1,84	4,27	3,05	5,26	7,53	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	14.87	10.17	9,59	»	0 58	0 63	1,45	0,37	0,85	1,01	1,05	1,50	0,04	0,05

		Hectólitro. Pesetas. Cént.	Localidad.
Frigo. .	Precio máximo.	17,17	Segovia.
	Idem mínimo..	13,51	Riaza y. Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	11,26	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo..	9,01	Riaza.

Segovia 10 *de Marzo de* 1876.—El Gobernader interino, Justo Esquirol y Cavero.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.